

vincia de Segovia, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de septiembre de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consorcio para el Fomento de la Riqueza Ganadera de la Provincia de Segovia, contra el requerimiento de la Administración de Tributos de la Delegación de Hacienda de Segovia de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos, así como frente a las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Segovia de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, y la del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos el referido requerimiento y resoluciones por ajustarse a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21500**

*ORDEN de 1 de julio de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en 17 de enero de 1976, en recursos números 270, 271, 272 y 274 de 1975, confirmada en todas sus partes por la del Tribunal Supremo de 27 de abril de 1977, interpuesto por Cooperativa Provincial Avícola y Ganadera de Lérida, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de marzo de 1975, por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1964 a 1967.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de enero de 1976 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo números 270, 271, 272 y 274 de 1975, confirmada en todas sus partes por la del Tribunal Supremo de 27 de abril de 1977, interpuesto por Cooperativa Provincial Avícola y Ganadera de Lérida, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de marzo de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1964 a 1967;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Cot Mosegú en nombre y representación de la Cooperativa Provincial Avícola y Ganadera de Lérida, contra los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, desestimatorios de los recursos de alzada interpuestos contra los fallos del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Lérida de treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y tres, en reclamaciones números ciento noventa, ciento noventa y uno, ciento noventa y dos y ciento noventa y tres de mil novecientos setenta y uno, relacionados con las liquidaciones practicadas por el Impuesto de Sociedades correspondientes a los ejercicios de mil novecientos sesenta y cuatro, mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete, actos que declaramos nulos por no ser ajustados a derecho, desestimando las demás peticiones del recurrente y sin que haya lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21501**

*ORDEN de 1 de julio de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 22 de diciembre de 1976, en recurso contencioso-administrativo número 1.108/73, interpuesto por «Houghton Hispania, S. A.», contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 9 de junio de 1975, por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1958 a 1961.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de diciembre de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 1.108/73, interpuesto por «Houghton Hispania, S. A.», contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 9 de junio de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1958 a 1961;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en cuanto anuló el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos y el Decreto a que el mismo se refiere del Delegado de Hacienda de Madrid de doce de enero de mil novecientos setenta y seis, relativos a la declaración de la intervención del Jurado Territorial Tributario sobre fijación de bases, correspondientes al Impuesto sobre Sociedades y ejercicios de mil novecientos cincuenta y ocho a mil novecientos sesenta y uno, ambos inclusive, a la Sociedad «Hispano Química Houghton, S. A.»; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21502**

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se rectifican números de identificación asignados a las sucursales del Banco de Madrid en Alcira, Alboraya y Mislata, asignándoles como definitivos los que se indican.*

Habiéndose padecido error al consignar los números de identificación, para el servicio de cuentas restringidas de recaudación, a las sucursales del «Banco de Madrid, S. A.», en Alcira, Alboraya y Mislata, en los acuerdos de este Centro, fechas 28 de abril de 1976 y 18 de abril próximo pasado.

Esta Dirección General acuerda la anulación de aquéllos, adjudicando en su lugar los siguientes:

*Demarcación de Hacienda de Valencia*

Sucursal en Alcira, número 46-23-08.  
 Sucursal de Alboraya, número 46-23-09.  
 Sucursal de Mislata, número 46-23-10.

Madrid, 15 de junio de 1977.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

**21503**

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se concede autorización número 219 a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la ciudad de Vitoria, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la ciudad de Vitoria, solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos, que ha obtenido el informe favorable de la Delegación de Hacienda correspondiente.

Esta Dirección General, de conformidad con lo determinado en el artículo 87 del vigente Reglamento General de Recaudación (Decreto 3153/1968, de 14 de noviembre) y la regla 43.1 de su instrucción (Decreto 2280/1969, de 24 de julio), acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria de los tributos estatales que hayan de ser ingresados en la Delegación de Hacienda, a cuyo efecto se la autoriza con el número 219 de las concedidas hasta la fecha para la apertura de cuentas tituladas